



Comisión Presidencial  
**Por la Paz y los  
Derechos Humanos**

Referencia Of. No. DE-440-2024/HOSS

Guatemala, 06 de junio de 2024

Caso: Comunidad Santa Rosita 6 de agosto, el Estor, Izabal

Página 1/3

Licenciado

Israel Quiñonez Recinos

Encargado de Sede, Puerto Barrios, Izabal.

Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos

Señor Quiñonez:

De manera atenta me dirijo a usted, haciendo de su conocimiento que tuve a la vista el informe situacional fechado el día 06 de junio sobre la comunidad Santa Rosita 6 de Agosto, ubicada en el Estor, Departamento de Izabal. En la cual hace referencia a un posible desalojo ha realizarse en el mes de junio del presente año.

Al respecto, me permito indicar que, según el acuerdo de creación de esta Comisión Presidencial, reformado por el Acuerdo Gubernativo 27-2024 de fecha 24 de enero del presente año, por el cual se reformó el artículo 2, el objeto de la Comisión es coordinar con las distintas dependencias del Organismo Ejecutivo, la promoción de acciones y mecanismos encaminados a la efectiva vigencia y protección de los derechos humanos". De tal cuenta que debe considerarse lo estipulado en la Observación General No. 7, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en base al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>1</sup>, que en su inciso 16 señala que "*Los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se proporcione vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda*".

De esa cuenta, giro la siguiente **INSTRUCCIÓN**:

1. Realice **ante la Gobernación Departamental la GESTIÓN** de coordinación que permitan que las Direcciones Departamentales de los Ministerios de Estado, puedan proveerse de insumos que en el momento de realizarse el desalojo garanticen:
  - Jornadas de salud y atención de emergencia: Área de Salud
  - Alimentos: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA- /Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República

<sup>1</sup>Entró en vigencia en Guatemala el 19 de agosto de 1988, según Decreto Legislativo No. 69-87 del 30 de septiembre del 1987.





## Comisión Presidencial Por la Paz y los Derechos Humanos

- Plan de reasentamiento (incluyendo coordinación con la Municipalidad local)
  - Albergue, el cual corresponde coordinar con la Municipalidad local.
  - Continuidad en los servicios de Educación: Supervisión Departamental de Educación
  - Transporte
2. **Realice ante la Comisaría de la Policía Nacional Civil**, la gestión de informar que esta Comisión **SUGIERE** que sin tener la confirmación institucional que garantice alimento, transporte, atención básica en salud y un albergue que cumpla con las condiciones mínimas de habitabilidad y servicios para las familias que sean desalojadas, se proponga respetuosamente a las autoridades judiciales fijar un plazo que permita finalizar con las acciones que en el numeral 1 del presente escrito le he instruido en beneficio de los derechos humanos de la población. De no obtener una respuesta favorable por el sistema de justicia, garantice una actuación policial respetuosa de los derechos humanos, resguardando la vida, la integridad personal y los bienes de las personas a desalojar.
3. Que indique a la sede departamental del Procurador de Derechos Humanos que, basados en la Constitución Política de la República de Guatemala y los Instrumentos Internacionales en Derechos Humanos, esta Comisión **SUGIERE** que verifique:
- Que las personas a ser desalojadas sean notificadas con anticipación previa, esto con el objeto de que puedan hacer valer su derecho de defensa, asimismo, que dicha notificación suceda con tiempo suficiente de antelación a la realización del desalojo;
  - Que las coordinaciones entre las dependencias del Ejecutivo y el Municipio han finalizado de forma efectiva para poder atender las condiciones de alimentación, transporte, atención básica en salud y un albergue;
  - Que el desalojo no se desarrolle con clima inclemente, por la noche, durante días festivos o fiestas patronales y/o religiosas, o durante la época de exámenes en las escuelas;
  - Que sujetos terceros o interesados en el desalojo, mientras este se desarrolla, no introduzcan maquinaria que lesione los bienes de las personas a desalojar; o bien, no participen sujetos armados privados;
  - Que acompañe, conforme su mandato, el desarrollo del desalojo para garantizar el respeto a los derechos humanos.

Por ahora, y tomando en consideración su informe situacional, mantenga informado a esta Dirección Ejecutiva y la Dirección de Sedes Regionales, en el plazo de cinco días, de las acciones que ha realizado sobre las instrucciones giradas.

Referencia Of. No. DE-440-2024/HOSS

Página 2/3





Comisión Presidencial  
**Por la Paz y los  
Derechos Humanos**

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

**Héctor Oswaldo Samayoa Sosa**  
**Director Ejecutivo**

**Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos.**

Héctor Oswaldo Samayoa Sosa  
Director Ejecutivo  
- COPADEH -

Referencia Of. No. DE-440-2024/HOSS  
Página 3/3